

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES  
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS EN  
RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA RESTITUCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES MUNICIPALES DAÑADAS POR  
SITUACIONES DE EMERGENCIA, CATÁSTROFE Y CALAMIDAD PÚBLICA EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA  
PARA EL AÑO 2013”

En Sevilla, a **30 de Septiembre de 2013**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y la técnica del referido Departamento, D<sup>a</sup>. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS  
BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS EN  
RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA RESTITUCIÓN DE  
INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES MUNICIPALES DAÑADAS POR SITUACIONES  
DE EMERGENCIA, CATÁSTROFE Y CALAMIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD  
AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2013

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

Con relación a las subvenciones que tengan como destinatarias a las Entidades Locales, conviene subrayar, en primer lugar, que las Entidades Locales, junto al Gobierno Estatal y las Comunidades Autónomas, constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente, con

legitimidad democrática de primer grado, no considerándose adecuado que las relaciones entre éstos se instrumenten a través de subvenciones.

La autonomía local consagrada en el Texto Constitucional y definida en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”, reclama para su efectividad que las competencias propias locales estén unidas fundamentalmente a una financiación incondicionada que permita el impulso de políticas propias y diferenciadas.

Por ello, se considera que debería tenderse a una financiación incondicionada, mediante participación en los ingresos del Estado y de la Comunidad Autónoma, de forma que se cumpliesen los principios de autonomía y de suficiencia financiera de recursos para el ejercicio de las competencias municipales.

Por otro lado, se observa que en el proyecto sometido a informe se hace referencia a unos formularios, que no se han podido analizar porque no se han aportado en el expediente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

En el **Apartado 2**, en relación con los créditos presupuestarios a cargo de los cuales se prevé conceder las subvenciones recogidas en este proyecto de Orden, se hace constar que el crédito de 2.400.000 euros, disponible a cargo de la aplicación presupuestaria 01.09.00.01.00.765.01.81A, no coincide con el previsto, para esa misma aplicación, en la Memoria Económica del proyecto que se adjunta al mismo, siendo en este último caso de 2.500.000 euros, lo que supone una diferencia de 100.000 euros menos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En esta Disposición se prevé la posibilidad de “...*modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*”.

Al respecto creemos que debería tenerse en cuenta, que del mismo modo que la Administración Autonómica tiene la obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, también las Administraciones Locales deben cumplirlos. En este sentido, la

resolución de concesión de subvención supone el punto de partida para que la Administración Local comience a comprometer sus gastos e ingresos en aras de cumplir con las obligaciones asumidas en la citada resolución. Por tanto, toda modificación posterior de la resolución de concesión de subvención de forma unilateral por el órgano concedente, influye sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financieras a los que también están sometidos los entes locales, lo que genera una situación de inseguridad jurídica.

De lo dicho se desprende que toda modificación de la resolución de concesión de subvención, requiere de un procedimiento garantista que proteja los intereses de ambas partes y, en concreto, de las Administraciones Locales beneficiarias, procedimiento que no está recogido en el proyecto de Orden que se informa.

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera